



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Octubre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE : JORGE ELIAS PABA JIMENEZ  
DEMANDADO : EMIL FERNANDO VALLE MARTÍNEZ  
RADICACION : 47-707-40-89-001-2021-00089-00

**CONSIDERACIONES**

El Doctor DUMAR MATUTE MATUTE, actuando como apoderado judicial del señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, presentó demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado contra el señor EMIL FERNANDO VALLE MARTÍNEZ, fundamentado en el contrato celebrado por el señor JUAN EVANGELISTA JIMENEZ PUERTA, con el demandado en comento.

Manifiesta que el señor JUAN EVANGELISTA JIMENEZ PUERTA, suscribió con el señor EMIL FERNANDO VALLE MARTÍNEZ, contrato de arrendamiento escrito ante la Notaría Única del Municipio de Santa Ana Magdalena sobre el bien inmueble denominado "EL PALMAR", ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Ana, en el Corregimiento de San Fernando Magdalena, por el término de Tres (03) años por la suma de Dos Millones de Pesos M/L (\$2.000.000,00) anuales.

Indica que Mediante Escritura Pública No. 140 de fecha 15 de Abril de 2021 emanada de la Notaría Única del Municipio de Santa Ana Magdalena el señor JUAN EVANGELISTA JIMENEZ PUERTA, enajenó a favor del señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, el inmueble mencionado.

Señala que el señor JUAN EVANGELISTA JIMENEZ PUERTA, el día 10 de Junio del año en curso, cedió al señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, el contrato de arrendamiento.

Dice que el día 21 de Septiembre de 2021, se realizó de manera electrónica la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento efectuada el día 10 de Junio de 2021 por el señor JUAN EVANGELISTA JIMENEZ PUERTA, en favor del señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, al señor EMIL FERNANDO VALLE MARTÍNEZ.

Alega el señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, en su condición de cesionario y arrendador, le confirió poder para actuar con el fin de que iniciara y llevara hasta su culminación la restitución del bien inmueble antes referido, teniendo en cuenta que el demandado incumplió con el pago del valor del canon de arrendamiento correspondiente al Segundo año de arrendamiento, a pesar de los requerimientos realizados.

Aportó como pruebas los siguientes documentos:



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

- Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre los señores JUAN EVANGELISTA JIMENEZ PUERTA y EMIL FERNANDO VALLE MARTÍNEZ.
- Escritura Pública de Compraventa No. 140 de fecha 15 de Abril de 2021, otorgada por la Notaría Única del Circulo de Santa Ana Magdalena, donde consta la compra del bien inmueble denominado "EL PALMAR."
- Copia de la Cesión del contrato de arrendamiento suscrito entre los señores JUAN EVANGELISTA JIMENEZ PUERTA y JORGE ELIAS PABA JIMENEZ.
- Copia de la notificación electrónica de la cesión del contrato de arrendamiento efectuada el día 10 de Junio de 2021 por el señor JUAN EVANGELISTA JIMENEZ PUERTA, en favor del señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, al señor EMIL FERNANDO VALLE MARTÍNEZ.
- Poder para actuar del demandante JORGE ELIAS PABA JIMENEZ.

Estudiada la demanda y los documentos que la acompañan de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 82 y 384 del Código General del Proceso; el Juzgado;

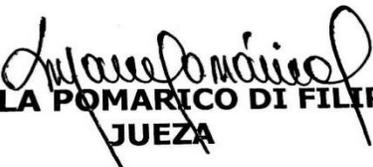
**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITASE** la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado sobre el bien inmueble denominado "EL PALMAR", ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Ana, en el Corregimiento de San Fernando Magdalena, instaurada por el demandante JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra EMIL FERNANDO VALLE MARTÍNEZ.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, tal como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** TÉNGASE al Doctor DUMAR MATUTE MATUTE, como apoderado judicial de JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA  
Por estado No. 061 de fecha 08/10/2021 se notificó  
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.  
Secretario.